

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 28 de enero de 2009 — Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate/Paolo Speranza

(Asunto C-35/09)

(2009/C 82/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ministero dell'Economia e delle Finanze, Agenzia delle Entrate

Oponente al recurso: Paolo Speranza

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 4, apartado 1, letra c), de la Directiva 69/335/CEE ⁽¹⁾, según el cual estará sujeto al impuesto sobre las aportaciones el aumento del capital social de una sociedad de capital mediante la aportación de bienes de cualquier naturaleza, en el sentido de que debe estar sujeta al impuesto la aportación efectiva y no el mero acuerdo de aumento de capital que quede en esencia sin ejecutar?
- 2) ¿Ha de interpretarse el artículo 4, apartado 1, letra c), de la Directiva 69/335/CEE, en el sentido que el impuesto debe gravar de modo exclusivo a la sociedad beneficiaria de la aportación pero no al funcionario público que redacta o autoriza el acto?
- 3) ¿Son, en cualquier caso, conformes al principio de proporcionalidad los motivos de defensa ofrecidos por la normativa italiana al funcionario público, habida cuenta de que el artículo 38 del d.P.R. n° 131 de 1986 establece la irrelevancia de la nulidad o anulabilidad del acuerdo de aumento de capital y permite obtener el reembolso del impuesto pagado únicamente tras una sentencia civil de nulidad o anulación con fuerza de cosa juzgada?

⁽¹⁾ DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22.

Recurso de casación interpuesto el 28 de enero de 2009 por Transportes Evaristo Molina, S.A. contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) dictado el 14 de noviembre de 2008 en el asunto T-45/08, Transportes Evaristo Molina, S.A./Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-36/09 P)

(2009/C 82/30)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Transportes Evaristo Molina, S.A. (representantes: A. Hernández Pardo, S. Beltrán Ruiz y L. Ruiz Ezquerro, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones

- Que se anule totalmente el Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 14 de noviembre de 2008, en el asunto T-45/08 y, para el supuesto de que el Tribunal de Justicia considere que dispone de elementos suficientes para pronunciarse sobre el fondo del recurso interpuesto ante el Tribunal de Primera Instancia:
- Con carácter previo a la valoración del fondo del asunto, se declare la pertinencia y se practiquen las pruebas solicitadas por Transportes Evaristo Molina, S.A. en su escrito de anulación; y
- Se estime en su integridad las pretensiones aducidas por Transportes Evaristo Molina, S.A. ante el Tribunal de Primera Instancia: la anulación de la Decisión de la Comisión, de 12 de abril de 2006 ⁽¹⁾, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE, Asunto COMP/B-1/38.348 Repsol CPP, por vulnerar el artículo 9 del Reglamento n° 1/2003 ⁽²⁾, así como los principios de Derecho Comunitario enumerados en el recurso de anulación, el propio artículo 81 CE y los Reglamentos de exención por categorías que desarrollan su apartado 3, Reglamento (CEE) n° 1984/83 ⁽³⁾ y Reglamento (CE) n° 2790/99 ⁽⁴⁾.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

- a) El «dies a quo» a partir del cual debió iniciarse el cómputo del plazo previsto en el artículo 230 CE, era aquel a partir del cual el acto impugnado (Decisión de la Comisión Europea de fecha 12 de abril de 2006, Asunto COMP/B-1/38.348 REPSOL CPP) afectaba directa e individualmente a TRANSPORTES EVARISTO MOLINA, S.A..

b) Para el supuesto de que se considere que el recurso de anulación planteado por TRANSPORTES EVARISTO MOLINA, S. A. resultaba extemporáneo, la parte recurrente alega que la misma debe ser considerada como excusable, pues la Comisión Europea adoptó un comportamiento tal que provocó una confusión en el ánimo de la parte recurrente.

- (¹) Decisión 2006/446/CE de la Comisión, de 12 de abril de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE (asunto COMP/B-1/38.348 — Repsol (CPP) (resumen publicado en el DO L 176, p. 104).
- (²) Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 [CE] y 82[CE] (DO 2003, L 1, p. 1).
- (³) Reglamento (CEE) n.º 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva (DO L 173, p. 5 — EE 08/02, p. 114).
- (⁴) Reglamento (CE) n.º 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 336, p. 21).

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa

(Asunto C-37/09)

(2009/C 82/31)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J.-B. Laignelot, S. Pardo Quintillán y P. Guerra e Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 8 de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos, por la que se codifica la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, y de los artículos 3 y 5 de la Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, por un lado, al no haber tomado las medidas necesarias para garantizar que los residuos depositados en las canteras «dos Limas», «dos Linos» y «dos Barreiras», situadas en la pedanía de Lourosa, se valoricen o se eliminen sin poner en peligro la salud del hombre, sin perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua y el suelo, ni para remitirlos a un recolector privado o público o a una empresa que se encargue de su eliminación o valorización, y, por otro lado, al no

haber tomado las medidas necesarias para limitar la introducción en las aguas subterráneas de sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE con el fin de evitar la contaminación de estas aguas por dichas sustancias.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

A partir de los años ochenta, comenzaron a depositarse en las canteras desactivadas desechos y residuos de distinta procedencia sin ningún control por parte de las autoridades. Los vertidos de desechos en las canteras continuaron hasta febrero de 2004. No se impidió el paso a estos lugares hasta junio de 2004.

El análisis del agua en distintos puntos de la zona de las antiguas canteras reveló niveles preocupantes de contaminación química. La capa freática de la zona está contaminada.

Durante muchos años, la Administración portuguesa no tomó las medidas necesarias para impedir que los poseedores de residuos no identificados los vertieran y abandonaran en las canteras desactivadas. No controló el vertido y abandono de residuos en las canteras ni su eliminación.

Por otro lado, la Administración portuguesa no tomó las medidas necesarias para impedir la introducción en las aguas subterráneas de sustancias tóxicas y perjudiciales. No sometió a investigación previa el depósito de residuos que pudiera suponer el vertido indirecto de sustancias perjudiciales en las aguas subterráneas. Tampoco controló el vertido de residuos en la superficie.

Recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2009 por Ralf Schröder contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 19 de noviembre de 2008 en el asunto T-187/06, Ralf Schröder/Oficina comunitaria de variedades vegetales

(Asunto C-38/09 P)

(2009/C 82/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Ralf Schröder (representantes: T. Leidereiter y W.-A. Schmidt, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina comunitaria de variedades vegetales (OCVV)

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) de 18 de noviembre de 2008 en el asunto T-187/06.